

AÑO LECTIVO 2025 - 2026

En la ciudad de Guayaquil, a	los días del mes	s de	del	, suscriben libre y
voluntariamente el present	e contrato de	e prestación d	e servicios	educativos, por
una parte el Seño	r/a:			con cédula de
ciudadanía N°	, domiciliado	en la ciudad	de Guayao	quil, en las calles
			con los n	úmeros de teléfono
convencional:	, celular:		, co	orreo electrónico:
	, er	calidad de repre	sentante lega	l de el/ la estudiante
			,	del curso de
	Educación B	achillerato, a quie	n en adelant	te se le denominará
Representante; y por otra part	e, Mg. Fray Fabricio F	ernando Pazmiño \	/alencia, OFM,	, en calidad de Rector
y Representante Legal de la U	nidad Educativa Part	icular San Luis R	ey de Francia	, ubicada en las calles
Argentina 41-19 entre las calle	s Salinas y Samboror	ndón de esta ciuda	nd de Guayaqı	uil, con los siguientes
números de teléfonos: convenci	onal 2460055 / 24786	40, correo electróni	co: info@sanlı	uisreydefrancia.edu.ec
quien en adelante será denom	nado como La Institu	ción Educativa, am	bas partes co	n plena capacidad de
ejercer derechos y contraer o	oligaciones, conviener	n en celebrar el p	resente Contr	ato de Prestación de
Servicios Educativos, al tenor o	•	•		
,	J			

Cláusula primera: Antecedentes. -

La Unidad Educativa Particular San Luis Rey de Francia, es una Institución Educativa de derecho privado con personería jurídica sin fines de lucro, creada el 14 de abril de 1955. Su actividad y los servicios educativos que presta, se enmarcan en las normas de la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento, el Código de la Niñez y Adolescencia y demás leyes de la República del Ecuador. Está sujeta al control y regulación del Ministerio de Educación, quien ha autorizado sus actividades.

El Representante, consciente de su responsabilidad de participar en el proceso educativo de su representado/a(s), ha escogido libremente el modelo educativo que ofrece la Unidad Educativa Particular San Luis Rey de Francia, por considerarlo adecuado para el desarrollo integral de su representado/a(s) y con el objeto de asegurar el pleno ejercicio de sus derechos y una educación acorde con sus principios, creencias y opciones pedagógicas. El Representante se ha informado adecuada y ampliamente de este modelo educativo que consta desarrollado en el Código de Convivencia de la Institución, en el Proyecto Educativo Institucional y en las políticas internas de la Unidad Educativa Particular San Luis Rey de Francia. El Representante ha leído y comprendido el alcance de las disposiciones en los documentos mencionados y, responsablemente se compromete a respetarlos y hacerlos cumplir pues sus contenidos están conforme a sus principios y cultura.

Cláusula segunda: Definición. -

El presente es un contrato de cooperación educativa, que obedece a las disposiciones constitucionales y legales; por lo que se hace indispensable una responsabilidad compartida, en la cual concurran obligaciones de los educadores, los padres de familia o representantes legales de los alumnos y de los estudiantes. El presente contrato formaliza la vinculación del alumno al servicio educativo que ofrece la Unidad Educativa Particular San Luis Rey de Francia.

Cláusula tercera: Objeto. -

Con los antecedentes expuestos, el Representante voluntariamente contrata los servicios educativos que ofrece la Unidad Educativa Particular San Luis Rey de Francia, para su(s) representado/a(s); y lo/la(s) matrícula para el período lectivo 2025-2026, para que reciba(n) una educación de excelencia en base al programa curricular y al plan de estudios que corresponde al proyecto académico de la Institución Educativa y con los valores, principios y reglas que constan en el Código de Convivencia Institucional, Proyecto Educativo Institucional y Políticas Internas; y asume las responsabilidades y obligaciones que más adelante se expresan.

AÑO LECTIVO 2025 - 2026

Cláusula cuarta: Obligaciones de la Institución Educativa. -

La Unidad Educativa Particular San Luis Rey de Francia, se obliga con el Representante a:

- A. Cumplir y hacer cumplir los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- B. Respetar y hacer cumplir los principios y normas proclamados en el Código de Convivencia de la Institución educativa.
- C. Educar al niño, niña o adolescente de acuerdo a los principios, valores y normas establecidos en el Código de Convivencia, el Proyecto Educativo Institucional y las Políticas de la UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR SAN LUIS REY DE FRANCIA, en un ambiente de calidad, calidez, afectividad y seguridad.
- D. Ofrecer servicios educativos de excelencia que garanticen el desarrollo holístico del educando.
- E. Proveer a los estudiantes de aulas, espacios de recreación, equipos e instalaciones necesarios para que los procesos educativos sean eficaces y adecuados.
- F. Proveer al estudiante de un cuerpo docente y administrativo capacitado y responsable, que se ha comprometido en asumir como propios los valores y principios de la UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR SAN LUIS REY DE FRANCIA, y que, al ser actores fundamentales del proceso educativo pertinente, garantizan razonablemente una educación de calidad.
- G. Realizar la correspondiente planificación de programas y actividades educativas y comunicarlas oportunamente a través de la página web, redes sociales, publicaciones, correos electrónicos y/o comunicados escritos enviados con el/la (s) representado/a (s) a casa.
- H. Evaluar periódicamente el progreso del estudiante para impulsar su aprendizaje.
- I. Cumplir las medidas de protección impuestas por las autoridades judiciales o administrativas a favor de las y los estudiantes en el establecimiento educativo.
- J. Apoyar y proteger a las y los estudiantes u otras personas integrantes de la institución, que hayan sido víctimas de abusos o delitos que atenten contra su integridad física, psicológica o sexual, dictando la suspensión inmediata de funciones o actividades de el/los implicados, sin perjuicio de las investigaciones y sanciones de orden administrativo, penal o civil que correspondan.
- K. Vigilar el respeto a los derechos de los y las estudiantes y denunciar ante las autoridades judiciales y/o administrativas competentes las amenazas o violaciones de que tuvieren conocimiento.
- L. Garantizar educación de calidad.
- M. Mantener en buen estado y funcionamiento su infraestructura, equipo, mobiliario y material didáctico.

Cláusula quinta: Obligaciones del representante. -

El Representante se obliga con la institución educativa a:

- A. Cumplir la Constitución, la Ley y la reglamentación en materia educativa. (LOEI Art.13 literal a)
- B. Involucrarse activamente y desde la corresponsabilidad en los procesos educativos de sus representados y atender los llamados y requerimientos de las y los profesores y autoridades de los planteles. (LOEI Art. 13 literal c).
- C. Respetar leyes, reglamentos y normas de convivencia en su relación con la Institución educativa. (LOEI Art. 13 literal e).
- D. Participar activamente en el proceso educativo de su representado, incluyendo la obligación de mantener contacto permanente con los directivos, funcionarios y profesores de la institución educativa, en forma directa y/o a través de la plataforma virtual.
- E. Asistir a las convocatorias que realice la institución educativa para analizar el proceso educativo y la evolución del aprendizaje de su representado(a).
- F. Garantizar que su representado asistirá regular y puntualmente a la Institución Educativa, durante el periodo de educación obligatoria, de conformidad con la modalidad educativa.

AÑO LECTIVO 2025 - 2026

- G. Apoyar y hacer seguimiento al aprendizaje de sus representados, así como cumplir con los requerimientos especiales que se solicitan en los compromisos académicos y de comportamiento firmados en común acuerdo con el DECE, Inspección y/o autoridades educativas.
- H. Pagar puntualmente, en los términos establecidos en este contrato, los costos de la educación dentro de los cinco primeros días de cada mes.
- Responder civilmente por eventuales daños causados a las instalaciones e implementos educativos, por parte de sus representados.
- J. Propiciar un ambiente de aprendizaje adecuado en su hogar, organizando espacios dedicados a las obligaciones escolares y a la recreación y esparcimiento, en el marco del buen uso adecuado del tiempo. (LOEI Art. 13 literal f).
- K. Participar en las actividades extracurriculares que organice la institución educativa como una estrategia que complementa el desarrollo emocional, físico y psicosocial de sus representados. (LOEI Art. 13 literal g).
- L. Reconocer el mérito y la excelencia académica de las y los profesores y de sus representados y representadas, sin que ello impligue erogación económica. (LOEI Art. 13 literal h).
- M. Apoyar y motivar a sus representados y representadas, especialmente cuando existan dificultades en el proceso de aprendizaje, de manera constructiva y creativa. (LOEI Art. 13 literal i).
- N. Participar con el cuidado y buen uso de las instalaciones físicas de los establecimientos educativos. (LOEI Art. 13 literal j).

La inobservancia de estas obligaciones se considerará como un trato negligente o descuido grave en el cumplimiento de sus obligaciones para con su(s) representado(s), que podría ocasionarles una disminución de la autoestima o perturbación emocional; se considerará también un justificativo para decidir la permanencia de él o la estudiante en el siguiente periodo lectivo.

Cláusula sexta: Derecho del representante. -

Son derechos del representante los detallados a continuación, en concordancia con el artículo 12 de la LOEI:

- A. Escoger, con observancia al Interés Superior del Niño, el tipo de institución educativa que consideren conveniente para sus representados, acorde a sus creencias, principios y su realidad cultural y lingüística;
- B. Recibir informes periódicos sobre el progreso académico de sus representados, así como de todas las situaciones que se presenten en la institución educativa y que requieran de su conocimiento;
- C. Participar en los procesos de evaluación de desempeño docente; de gestión de autoridades educativas; y de entorno de aprendizaje;
- D. Elegir y ser elegidos parte de los comités de padres y madres de familia;
- E. Participar en el gobierno escolar;
- F. Ser escuchados y que su opinión, sobre la gestión y procesos educativos, sea analizada por la Institución;
- G. Participar de los procesos de rendición de cuentas sobre la gestión y procesos educativos de la Institución;
- H. Participar en las entidades correspondientes de planificación, construcción y vigilancia del cumplimiento de la política educativa a nivel local, regional y nacional;
- I. Vigilar el respeto a los derechos de sus hijos e hijas o representadas y representados en la Institución;
- J. Recibir de autoridades, docentes y demás miembros de la comunidad educativa un trato respetuoso libre de toda forma de violencia y discriminación; y,
- K. Solicitar y acceder a la información que consideren pertinentes y que esté en posesión de la institución educativa.

AÑO LECTIVO 2025 - 2026

Cláusula séptima: Derechos de la Institución Educativa. -

- A. Cobrar las pensiones y matrículas dentro de los plazos y términos establecidos en el presente contrato. Si el representante legal del estudiante incumple con los pagos de las pensiones o matriculas, la institución educativa tendrá derecho a iniciar las acciones legales que les permitan ejercer la acción de cobro, sin afectar el derecho a la educación del estudiante.
 - En caso de que la mora supere los tres meses acumulados, el representante legal de la institución educativa, notificará del incumplimiento al nivel Distrital a fin de que, verificado el no pago, se proceda a la reubicación del estudiante en una institución educativa pública del Sistema Nacional de Educación;
- B. Organizarse de acuerdo con sus estatutos y reglamentos legalmente aprobados que contienen la misión, visión, principios y valores institucionales;
- C. Asociarse para potenciar y apoyar sus funciones pedagógicas o administrativas;
- D. Acceder a convenios de cooperación interinstitucional con el sector público o privado para proyectos específicos que sean relevantes para el desarrollo educativo.

Cláusula octava: Costo y pago del servicio educativo y otros. -

Los valores que la institución educativa cobrará y el Representante aceptan a cancelar incondicionalmente para cubrir los servicios educativos básicos, constituyen la matrícula y la pensión. De acuerdo a la Resolución Nro. MINEDUC-CZ8-09D04-2023-0182-R emitida el 17 de abril de 2023 por Martha Tello Estrella, Jefe Departamento de Apoyo, Seguimiento y Regulación del Ministerio de Educación, resolvieron: Autorizar a Unidad Educativa Particular "San Luis Rey de Francia con código AMIE 09h00138 a cobrar en los niveles / subniveles de Educación General Básica, Educación Básica Superior y Educación Bachillerato USD \$61.20 (Sesenta y uno con 20/100 dólares de los Estados Unidos de América) por matrícula y USD \$97.93 (Noventa y siete con 93/100 dólares de los Estados Unidos de América) por pensión a partir del período lectivo 2023-2024.

En consecuencia, el Representante se compromete a pagar el valor de USD \$61.20 (Sesenta y uno con 20/100 dólares de los Estados Unidos de América) **por concepto de matrícula**, con fines de vinculación legal con el servicio educativo que la Unidad Educativa Particular San Luis Rey de Francia brinda desde el momento del ingreso del estudiante; además cancelará, el valor de \$97.93 (Noventa y siete con 93/100 dólares de Estados Unidos de América) **por concepto de pensión durante diez meses**.

El Representante se compromete a cancelar el monto de la pensión mensual dentro de los 5 primeros días de cada mes, obligándose de manera personal y real en virtud de conocer que el monto pagado permite a la institución seguir brindando el servicio de educación contratado. Los pagos los realizará en cualquier agencia del Banco asignado por la Institución, mediante el código de cada estudiante.

El Representante conoce y acepta los valores descritos anteriormente; así como las modalidades en las cuales, por casos de emergencia sanitaria, o casos de fuerza mayor oferta la Unidad Educativa San Luis Rey de Francia, por lo que, al ser de su conocimiento, acepta los valores y modalidades ofertadas, sin tener que reclamar en lo futuro.

Los valores antes detallados podrían ser objeto de becas o descuentos, cuando el Estudiante haya cumplido con los lineamentos y parámetros establecidos por la Institución Educativa para ser acreedores de estos beneficios, hayan sido aprobados por el departamento de pastoral y se haya suscrito el convenio correspondiente.

AÑO LECTIVO 2025 - 2026

Cláusula novena: Retiro del estudiante del servicio de libre contratación. -

El Representante declara que conoce los servicios de libre contratación, y acepta expresamente que, si su representado se retira de la institución educativa antes o durante el periodo escolar, no podrá reclamar la devolución de los valores cancelados como matrícula, pensiones por concepto de colegiatura, ni de los valores que cubren el costo de los servicios complementarios contratados.

Para la suspensión definitiva, de los rubros de libre contratación, el Representante deberá comunicar su decisión por escrito, hasta los primeros cinco días de del mes en curso y se cobrarán los días proporcionales en los que el estudiante asista a clases, sin derecho a reclamar sobre los mismos. En caso que el Representante no comunique dentro del plazo establecido su retiro, se obliga a cancelar los valores de la pensión del mes en curso.

Cláusula décima: Plazo. -

El plazo de duración del presente contrato es de un año lectivo.

Cláusula decimoprimera: Renovación del contrato. -

Este contrato no se renovará de forma automática. Esto deberá solicitarlo el Representante Legal hasta treinta días previos de la finalización el año electivo, a través de la Hoja de Reserva de Cupo para el siguiente año lectivo. Esta será aceptada por la Unidad Educativa Particular San Luis Rey de Francia, siempre y cuando haya cumplido a cabalidad las condiciones establecidas en el presente Contrato durante su vigencia, así como el cumplimiento del Reglamento interno, Código de Convivencia, y demás lineamientos internos de la Institución. La mencionada hoja de reserva de cupo no será aceptada en caso de que el Representante Legal adeude valores por concepto de pensiones, no entregue los documentos personales y académicos necesarios para regularizar la matrícula del estudiante, o ya no haya cupos disponibles.

Cláusula decimosegunda: Terminación del contrato. -

El presente contrato se dará por concluido por cualquiera de las siguientes causas:

- A. Por el vencimiento del plazo, caso en el cual, culminará de pleno derecho, en la forma prevista en la cláusula octava de este documento.
- B. Por voluntad o acuerdo de las partes.
- C. Por fallecimiento del niño, niña o adolescente cuyos derechos represente el suscriptor.
- D. Por fallecimiento del Representante del estudiante, a menos que otra persona con derecho suficiente asuma la representación del educando.
- E. Por suspensión de actividades de la institución educativa por más de sesenta días o por cierre definitivo.
- F. Por retiro voluntario del estudiante por parte de su representado, previa notificación por escrito siempre que cumpla las estipulaciones de la cláusula séptima de este contrato.
- G. Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas que se establecen en este contrato o de los reglamentos y Código de Convivencia o por incumplimiento de disposiciones emanadas de las autoridades del establecimiento y que correspondan al desarrollo de los programas educativos.
- H. Por incurrir sus representados en las faltas muy graves o reincidencia en falta grave que establece el Art. 134 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.
- Por las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico del país, Código de Convivencia y Reglamentos de la institución educativa.
- J. Por decisión administrativa de la autoridad educativa competente.

AÑO LECTIVO 2025 - 2026

Cláusula decimotercera: Incumplimiento de pagos de las pensiones educativas. -

El Representante reconoce que todas las obligaciones contractuales originadas y estipuladas en este instrumento constituyen una obligación de tipo civil.

Si el representante del estudiante incurriera en mora por más de tres meses en el pago de sus obligaciones económicas, las partes deciden que cumplirán lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en un término no mayor a diez días, que ordena:

"(...) En caso de que la mora supere los tres meses acumulados, el representante legal de la institución educativa, notificará del incumplimiento al nivel Distrital a fin de que, verificado el no pago, se proceda a la reubicación del estudiante en una institución educativa pública del Sistema Nacional de Educación. (...)"

Así también, acepta que, de no cumplir sus obligaciones puntuales de pago de pensiones, entrará en mora y perderá de forma inmediata y permanente los beneficios otorgados, becas o descuento que se encuentren estipulados en este contrato.

Cláusula decimocuarta: Declaraciones y aceptación. -

Declaro haber leído y conocer las prescripciones del acuerdo ministerial MINEDUC-2018-00021-A, y, en consecuencia, se compromete conjuntamente con el estudiante:

- A. Ingresar al campus escolar sin portar cigarrillos, bebidas alcohólicas ni sustancias sujetas a fiscalización, tal como lo indica el artículo 3 del mencionado acuerdo.
- B. Seguir rigurosamente los procesos de entrada y salida de estudiantes de acuerdo con dispuesto en los artículos 4, 5 y 6 en lo que compete a las familias.
- C. Cumplir con el proceso para el retiro anticipado de los estudiantes.
- D. Seguir los protocolos para comunicar a la Institución Educativa cuando mi representado va a salir de la institución con una persona distinta a las autorizadas en el registro de matrícula.

Declaro haber leído y conocer las prescripciones del artículo 57, letra a), inciso tercero de la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el Registro Oficial No 434 de 19 de abril de 2021 y del Memorando Nro. MINEDUC-VGE-2022-00081-M emitido el 27 de julio de 2022 por el Viceministro de Gestión Educativa, en los que se detalla el proceso para solicitar la reubicación del estudiante en caso de mora y deja constancia en este instrumento que conoce las acciones legales conferidas a la Unidad Educativa y su ejecución en caso de que se encuentre en mora por más de tres meses.

El Representante declara en forma expresa que conoce y se encuentra de acuerdo con el régimen educativo, cultural, disciplinario y pedagógico que se contiene en el Código de Convivencia y las políticas de la Unidad Educativa Particular San Luis Rey de Francia, que están publicadas en la cartelera informativa de la Institución.

El Representante declara, que el dinero con el cual cancelará los valores correspondientes a este contrato de prestación de servicios educativos, son lícitos y no provienen de negocios de lavado de dinero o narcotráfico por lo que, exime a La Unidad Educativa Particular San Luis Rey de Francia, de toda responsabilidad en caso de que esta declaración fuere errónea o falsa.

Cláusula decimoquinta: Citación y notificaciones. -

El(la)	señor(a)					
en	su	calidad	de	Representante	del	estudiante
					, de forma vo	oluntaria, clara y
expres	a acepta que	en caso de incum	olimiento del p	ago de las pensiones e	educativas, la Ur	nidad Educativa

AÑO LECTIVO 2025 - 2026

mediante su Área Legal podrá iniciar acciones judiciales en las cuales será citado de forma telemática a la siguiente dirección de correo electrónico ______; conforme lo estipulado en el numeral 2 del artículo 55 del Código Orgánico General de Procesos.

Cláusula decimosexta: Protección de datos personales

El representante legal otorga su consentimiento para que la unidad educativa pueda guardar, utilizar y tratar sus datos personales y los del estudiante, tales como: nombre completo, cédula, fecha de nacimiento, género, estado civil, teléfono, correo electrónico y dirección, para fines relacionados con actividades y documentos intrínsecos a la relación comercial que mantienen. Los datos recolectados serán únicamente destinados para la generación de facturas, comprobantes de pagos, documentos académicos y cualquier otro documento relacionado al servicio educativo brindado al estudiante.

Las partes acuerdan que el tratamiento de datos personales tendrá la misma duración que este contrato. Luego de aquello, los datos digitales y físicos serán eliminados de acuerdo a lo determinado por la Ley Orgánico de Protección de Datos Personales, con excepción de los contratos que sean renovados por acuerdo de las partes. Cualquier modificación o requerimiento con respecto a la protección de datos personales, deberá ser dirigida al área administrativa por correo electrónico o carta física.

Además, con respecto a la protección de datos personales de los estudiantes menores de 18 años, la unidad educativa se compromete a cumplir con los siguientes parámetros:

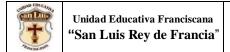
- 1. Responder y respetar el interés superior de los niños, niñas y/o adolescentes.
- 2. Asegurar el respeto de sus derechos fundamentales.
- 3. La autorización requerida para dar tratamiento de datos personales de niñas, niños y/o adolescentes deberá provenir de su representante legal, conforme consta en el presente contrato.
- 4. Todos los responsables y encargados que den tratamiento a los datos personales de niños, niñas y/o adolescentes, velarán por el uso adecuado de los mismos. De igual forma, la familia y la sociedad deben velar porque los responsables y encargados del tratamiento de los datos personales de niños, niñas y/o adolescentes cumplan con las obligaciones exigidas en la Ley.

Cláusula decimoséptima: Autorización y consentimiento para la realización de fotografías y publicación de imágenes. -

Mediante la presente, en mi calidad de representante legal del alumno, doy mi consentimiento para que se tomen fotografías, grabaciones de video en diversas actividades educativas realizadas dentro de las instalaciones y jornada escolar de mi hijo/a o tutorizado/a y autorizo el uso o la divulgación de tal(es) fotografía(s) en blogs, página web, publicidad y redes sociales de la unidad educativa. Además, renuncio a cualquier derecho a recibir compensación por tales usos en virtud de la autorización precedente. Por la presente, yo y mis sucesores o cesionarios eximimos al centro y a sus empleados, y a cualquier otra persona que participe en mi atención, y a sus sucesores y cesionarios, de toda responsabilidad ante cualquier reclamo por daños o de indemnización que surja de las actividades autorizadas por este acuerdo. De igual forma, entiendo que estas fotos serán accesibles a cualquier persona con acceso a internet.

Cláusula decimoctava: Controversia. -

Toda controversia o diferencia que surja por la aplicación de este contrato se resolverá mediante acuerdo mutuo entre las partes. Si el Representante del estudiante incumpliere en el pago oportuno de más de dos mensualidades, este se compromete a acudir a la Institución Educativa a fin de celebrar los convenios de pagos respectivos, que serán plasmados en un acta transaccional o de mediación, amparados en lo establecido en el artículo 190 de la Constitución de la República, artículos 44 y 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del mencionado centro y las demás normas aplicables o a la Jurisdicción Civil.



AÑO LECTIVO 2025 - 2026

De igual forma cualquier controversia, o diferencia que no se pueda resolver mediante el mecanismo antes detallado, será sometido por las partes a la resolución de un Tribunal de Arbitraje de la ciudad de Guayaquil. Este se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, al reglamento del Centro de Arbitraje y a las siguientes normas:

- a.- Los árbitros serán seleccionados conforme lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación.
- b.- Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral.
- c.- Para la ejecución de las medidas cautelares, el Tribunal Arbitral tiene la facultad de solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno.
- d.- El Tribunal Arbitral está integrado por un árbitro.
- e.- El procedimiento arbitral será confidencial.

En caso de incumplimiento de los convenios de pago internos, actas transaccionales, mediación o laudo arbitral, las partes se someten a los jueces competentes de la ciudad de Guayaquil y al trámite correspondiente de acuerdo con el Código Orgánico General de Procesos y las demás normas aplicables.

Cláusula decimonovena: Ratificación. -

Las partes afirman y ratifican el contenido total del presente contrato, en forma libre y voluntaria y por así convenir sus intereses.

Para constancia de lo actuado se firman dos copias de igual tenor.

(f)	(f)
Representante Legal	Fray Fabricio Pazmiño Valencia, OFM
	Rector U.E.P. "San Luis Rey de Francia"
CC:	CC:0802666685

AÑO LECTIVO 2025 - 2026

Nota:

Al presente contrato educativo deberá adjuntar

Al presente contrato	educativo debera adjunt	ar:		
B. Copia de la úl	es de cédula y certificado tima planilla de luz de su croquis del domicilio a col	domicilio.	l representante	legal del estudiante.
Nº entre	la (Calle o avenida) (indicar el nombre de			de la
Punto de referencia:	:			
Nota: Indica	r punto de referencia (Igle	sia, Mercado, E	Escuela u otro)	
			Nº	N
	Calle/Avenida	XX		$\langle \rangle$
	1			